



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0422**

(**24 FEB 2017**)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 134 del 31 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante los radicados Nos. E1-2016- 028709 del 31 de octubre del 2016 y E1-2016- 029383 del 8 de noviembre del 2016, la sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Bosques de Sauces Apartamentos"*, ubicado en el municipio de La Estrella del departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 585 del 21 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Bosques de Sauces Apartamentos"*, ubicado en el municipio de La Estrella del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, dando apertura al expediente ATV 0507.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0507, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud presentada por la sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Bosques de Sauces Apartamentos"*, ubicado en el municipio de La Estrella del departamento de Antioquia, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 385 del 02 de diciembre de 2017, que estableció lo siguiente:

"(...)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

*A continuación se presenta la información relevante que fue remitida por la sociedad CENTRO SUR S.A (En adelante la Sociedad) en el documento de solicitud de levantamiento de veda para un individuo de la especie *Retrophyllum rospigliossi*.*

2.1. Localización y Descripción del proyecto

De acuerdo con la sociedad el proyecto consiste en:

"(...) BOSQUES DE SAUCES APARTAMENTOS" es un proyecto habitacional de la empresa constructora "Centro Sur S.A", ubicado en el municipio de La Estrella, sector La Tablaza, del departamento de Antioquia. Con el fin de adecuar el lote para iniciar las obras

mo

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

constructivas se requiere adelantar el respectivo trámite de Aprovechamiento de Árboles Aislados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el cual se encontró un individuo en veda correspondiente a la especie *Retrophyllum rospigliosii*. (...)

2.2. Caracterización Biótica

(...)

En el lote donde se pretende construir el proyecto habitacional “Bosques de Sauces Apartamentos”, se encontraron 80 individuos (...) agrupados en 18 familias, 25 géneros y 28 especies. La especie más abundante es el Escobo (*Alchornea* sp) con 13 individuos, representando el 16.3% del total de árboles inventariados, seguida por el Yarumo (*Cecropia* sp.) con 11 individuos que representan el 13.8%, continuando el Falso Corcho (*Melaleuca quinquenervia*) con 6 individuos representando el 7.5% y el Mango (*Mangifera indica*) con 5 individuos que representan el 6.3%. Las especies *Pinus patula* y *Cyathea* sp representan cada una el 5% de la población; cada una de las especies restantes componen menos del cuatro por ciento del inventario y representan el 38.8% de la población.

Tabla No 1 especies reportadas en el predio

Nombre común	Nombre científico	Cantidad de individuos	%	Hábito de crecimiento
Escobo	<i>Alchornea</i> sp	13	16.3	Árbol
Yarumo	<i>Cecropia</i> sp.	11	13.8	Árbol
Árbol seco	Árbol seco	6	7.5	-
Falso corcho	<i>Melaleuca quinquenervia</i>	6	7.5	Árbol
Mango	<i>Mangifera indica</i>	5	6.3	Árbol
Punta de lanza	<i>Pinus patula</i>	4	5.0	Arbusto
Sarro	<i>Cyathea</i> sp	4	5.0	Arbusto
Cordoncillo	<i>Piper</i> sp	3	3.8	Arbusto
Limón mandarino	<i>Citrus limon</i>	3	3.8	Arbusto
Estremadelio	<i>Tabernaemontana coronaria</i>	2	2.5	Arbusto
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	2	2.5	Árbol
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	2	2.5	Arbusto
Acalifa	<i>Acalypha</i> sp	1	1.3	Arbusto
Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	1	1.3	Árbol
Chaquiro	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	1	1.3	Árbol
Corozo	<i>Aiphanes aculeata</i>	1	1.3	Palma
Dracena	<i>Dracena</i> sp.	1	1.3	Arbusto
Escobillón rojo	<i>Callistemon speciosus</i>	1	1.3	Árbol
Espadero	<i>Myrsine</i> sp.	1	1.3	Árbol
Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	1	1.3	Árbol
Guayaba argelina	<i>Psidium cattleianum</i>	1	1.3	Arbusto
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	2	2.5	Árbol
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1	1.3	Árbol

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Nombre común	Nombre científico	Cantidad de individuos	%	Hábito de crecimiento
Palma areca	Dypsis lutescens	2	2.5	Palma
Palma robeleni	Phoenix roebelenii	1	1.3	Palma
Pino pátula	Miconia caudata	1	1.3	Árbol
Pomo	Syzygium jambos	1	1.3	Árbol
Yuca	Yucca elephantipes	1	1.3	Arbusto
Zapote	Matisia cordata	1	1.3	Árbol
TOTAL		80	100.00	

Fuente: CENTRO SUR S.A en radicado No. E1-2016- 029383 del 8 de noviembre del 2016

2.2.1. Zona de vida

“(…) Este lote se encuentra en la categoría de Bosque Húmedo Premontano (Bh-Pm) según el sistema de zonas de vida Holdridge (…)”

2.3. Metodología inventario y muestreo

“(…) El inventario del componente arbóreo ubicado al interior del lote donde se desarrollará el proyecto “Bosques de Sauces Apartamentos”, fue realizado en el mes de agosto del año 2014 y se realizó una actualización en el mes de enero de 2016. Se registraron todos los individuos arbóreos y arbustivos con diámetro a la altura del pecho mayor a 5 cm; se marcaron con pintura blanca en el tallo, con una numeración consecutiva, iniciando en el número 01 y culminando en el 80. (…)”

2.4. Resultados

Tabla No 2 Características del Retrophyllum rospigliosii presente en el proyecto

Ind N°	Familia	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP	Diám	Vol. (m³)	Tratamiento solicitado	Observaciones
					(cm)	copa (cm)			
63	Podocarpaceae	Chaquiro	Retrophyllum rospigliosii	14.5	85.94	12	63.088	Tala	Individuo adulto, en Interfiere con la obra, buen estado fitosanitario.

Fuente: CENTRO SUR S.A en radicado No. E1-2016- 029383 del 8 de noviembre del 2016

A continuación se presenta una tabla resumen con los tratamientos silviculturales solicitados para la ejecución del proyecto “Bosques de Sauces Apartamentos”.

Tabla No 3 Resumen de tratamientos solicitados para el proyecto “Bosques de Sauces Apartamentos

Tratamiento solicitado	Cantidad de individuos
Tala	28
Tala (Árboles secos o volcados)	1
Rocería	4
Conservar	47
TOTAL	80

Fuente: CENTRO SUR S.A en radicado No. E1-2016- 029383 del 8 de noviembre del 2016

2.5. Soportes cartográficos

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

No se suministran soportes cartográficos de las áreas objeto de intervención en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá y convenciones tipo IGAC, como parte de la información.

2.6. Medidas de Manejo

A continuación se listan las actividades planteadas como medidas de manejo en el marco de la solicitud de levantamiento de veda del individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*:

*Debido a que la especie en cuestión es sensible al trasplante y el individuo presenta un gran porte para su traslado, se plantea una compensación de 1:5 en el mismo lote donde se encuentra el *R. rospigliosii*; a los nuevos individuos arbóreos se les garantizara un mantenimiento por dos años y las mejores características físicas y biológicas de vivero en cuanto a la altura, diámetro del tronco, sanidad apical etc, libres de patógenos y problemas asociados a la nutrición vegetal entre otros.*

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad CENTRO SUR S.A mediante el radicado No. E1-2016- 029383 del 8 de noviembre del 2016, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la descripción y localización del proyecto

La presente solicitud se adelantó en el marco del levantamiento de veda para adecuar el lote para iniciar las obras constructivas del proyecto habitacional BOSQUES DE SAUCES APARTAMENTOS, ubicado en la Carrera 50 No 99 Sur -38 del municipio de La Estrella, sector La Tablaza, del departamento de Antioquia, dado que dentro del trámite de aprovechamiento de árboles aislados se encontró un individuo en veda correspondiente a la especie *Retrophyllum rospigliosii*.

3.2 Con relación a la caracterización biótica

La Sociedad manifiesta que la zona de vida corresponde a Bosque Húmedo Premontano (Bh-Pm).

Como parte de la información aportada en los inventarios remitidos, es posible establecer la presencia de cuatro individuos de la especie *Cyathea* sp la cual posee el instrumento de veda otorgado mediante la Resolución INDERENA No. 0801 de 1977.

Sin embargo, teniendo en cuenta el listado de individuos a conservar mediante el Anexo 3 del documento remitido, se encuentra que esta especie no será objeto de la actividad de manejo silvicultura de tala, en este sentido se aclara a la sociedad que si en el desarrollo de cualquier actividad se puede generar afectación sobre cualquier individuo que a la fecha tenga vigente algún acto administrativo de veda regional y/o nacional (Resolución 316 de 1974, 801 de 1977), se deberá adelantar previamente la solicitud ante la Autoridad Ambiental competente.

3.3 Con relación a la metodología de inventarios y muestreo y resultados

Se encuentra que la sociedad aporta el inventario de las especies a afectar objeto del proyecto, así como la relación de especies que se conservaran con la ejecución del mismo, en donde se indica que es necesario adelantar la tala de 28 individuos, la poda de 4 y conservar 47 individuos, para un total de 80 individuos inventariados.

Teniendo en cuenta, que la existencia de 80 individuos denotan dentro del predio una condición de relicto boscoso con una composición florística heterogénea, muy consecuentes con el tipo de vegetación asociada a la zona de vida reportada, se puede inferir que dentro del área existe una alta posibilidad de encontrar la presencia de Orquídeas Bromelias, Musgos, líquenes Hepáticas, en los individuos arbóreos presentes como en otros sustratos (suelo, tronco en descomposición y roca).

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Dado que, dentro de la información remitida no se adelantó el reporte de estos grupos o especies y acorde con los contenidos de la Resolución 213 de 1977 (INDERENA), se establece la veda de los grupos de Bromelias, Orquídeas, musgos, hepáticas, Líquenes y Anthocerotales (sin importar su habito de crecimiento), es necesario que se aclare por parte de la sociedad si en los 28 individuos a talar existe la presencia de alguno de especímenes, así como en la cobertura vegetal a remover dentro del predio considerando que pueden encontrarse en el suelo o rocas.

En caso de que se pueda llegar a generar afectación sobre los mismos, es necesario que a partir de una metodología técnicamente sustentada, se adelante ante esta Dirección el reporte de estos, en el marco del levantamiento de veda.

*Con relación al individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, se encuentra que es aportada conforme a la dirección (nomenclatura urbana de La Estrella, Antioquia), por lo cual, cabe precisar que para posteriores solicitudes es importante que se remitan las coordenadas específicas del o los individuos (uso de GPS).*

*En este sentido y siendo consecuentes con la particularidad del caso, se generara un pronunciamiento acerca del levantamiento de veda de *Retrophyllum rospigliosii*, en el marco de la Resolución No. 316 de 1977, sin embargo se aclara que es un deber de la sociedad reportar de manera precisa la información a que haya lugar para aquellos grupos o especies que se encuentran contenidos en el Resolución No. 213 de 1977 y que si es el caso, se deberá abstener de adelantar actividades de remoción de cobertura que genere afectación sobre los mismos.*

3.4 Con relación a las medidas de manejo y soportes cartográficos

La Sociedad como medida presentada para subsanar la afectación al individuo objeto de la solicitud, propone adelantar una compensación en relación 1:5, en este sentido se precisa que la sociedad adelantara estas actividades en coordinación y términos que establezca la autoridad regional competente.

4. CONCEPTO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente:

4.1 *Viabilizar el levantamiento de veda para la especie *Retrophyllum rospigliosii* incluida en la Resolución No. 316 de 1974 (sic), la cual se verá afectada por la construcción del proyecto habitacional "Bosques de Sauces Apartamentos", ubicado en la Carrera 50 No 99 Sur - 38, jurisdicción del municipio de La Estrella, sector La Tablaza en el departamento de Antioquia, acorde con la información presentada por la sociedad **CENTRO SUR S.A** mediante el radicado No. E1-2016- 029383 del 8 de noviembre del 2016.*

4.2 *La sociedad **CENTRO SUR S.A** deberá implementar la medida propuesta, orientada a la actividad de reposición del individuo *Retrophyllum rospigliosii* en la proporción 1:5; en coordinación y con los términos que establezca la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.*

4.3 *La sociedad **CENTRO SUR S.A** deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, un informe de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años y los demás, con periodicidad anual; en donde debe:*

- a. *Entregar el primer informe tres (3) meses después de iniciadas actividades de intervención sobre los individuos objeto de levantamiento de veda.*
- b. *Presentar los soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA en el proceso de identificación y selección del área para adelantar la medida de reposición.*
- c. *Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de la medida de manejo a través del tiempo (acuerdos o compromisos).*
- d. *Reporte de las evidencias del manejo y desarrollo de los cuatro individuos de la especie *Cyathea* sp., reportados en el inventario.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

- e. *Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:5000, que contenga la localización los individuos establecidos como parte de la medida de manejo acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá. Esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.*

4.4 La sociedad **CENTRO SUR S.A.**, debe aclarar si en la cobertura vegetal a remover existen morfoespecies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, los cuales cuentan veda nacional, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 213 de 1977 (INDERENA) y dado el caso se abstendrá de adelantar actividades de remoción de cobertura que generen afectación sobre los mismos, lo anterior hasta que realice la respectiva solicitud ante esta Dirección y dicho levantamiento parcial este en firme.

4.5 La sociedad **CENTRO SUR S.A** deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda o el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente, en caso de que exista afectación sobre alguna especie con veda nacional y/o Regional que no está incluida en la presente solicitud.

4.6 La sociedad **CENTRO SUR S.A** para futuras solicitudes, debe allegar junto con la información presentada, las coordenadas de los individuos (especies forestales) o polígonos de las áreas del proyecto a intervenir (para especies de la resolución 213 de 1977), como parte de la solicitud de levantamiento de veda.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de “Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*“ARTICULO 1o. – Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)*

*ARTICULO 2o. Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgaran permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0507, y acorde con el Concepto Técnico No. 385 del 02 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de un (1) individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosi* (*Podocarpus rospigliosi*), que se afectará con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto "Bosques de Sauces Apartamentos", ubicado en el municipio de La Estrella del departamento de Antioquia.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá las medidas de manejo para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

Ma

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de un (1) individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii* (*Podocarpus rospigliosii*), que se afectará con la remoción de la cobertura vegetal, la cual, se realizará en desarrollo del proyecto "*Bosques de Sauces Apartamentos*", ubicado en el municipio de La Estrella del departamento de Antioquia, de acuerdo con la información presentada por la sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, mediante el radicado No. E1-2016- 029383 del 8 de noviembre del 2016.

Artículo 2. – La sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, deberá implementar la medida propuesta, orientada a la actividad de reposición del individuo *Retrophyllum rospigliosii* en la proporción 1:5; en coordinación y con los términos que establezca la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Artículo 3. – La sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, el primero tres (3) meses después de iniciadas actividades de intervención sobre el individuo objeto de levantamiento de veda, y los demás, anualmente, los cuales deberán señalar:

1. Presentar los soportes de las acciones realizadas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, en el proceso de identificación y selección del área para adelantar la medida de reposición.
2. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de la medida de manejo a través del tiempo (acuerdos o compromisos).
3. Reporte de las evidencias del manejo y desarrollo de los cuatro individuos de la especie *Cyathea sp.*, reportados en el inventario.
4. Entregar soportes de cartografía con salida gráfica a escala de entre 1:2500 a 1:5000, que contenga la localización los individuos establecidos como parte de la medida de manejo acompañado del correspondiente archivo digital Shape, en el sistema de referencia Magnas Sirgas origen Bogotá; esta cartografía debe contener convenciones tipo IGAC.

Artículo 4. – La sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, debe aclarar si en la cobertura vegetal a remover existen morfoespecies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, los cuales cuentan veda nacional, de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 213 de 1977 (INDERENA); y dado el caso, no debe adelantar actividades de remoción de cobertura que generen afectación sobre los mismos, hasta tanto, no se realice la respectiva solicitud ante esta Dirección y dicho levantamiento parcial este en firme y ejecutoriado.

Artículo 5. – La sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, para futuras solicitudes, debe allegar junto con la información presentada, las coordenadas de los individuos (especies forestales) o polígonos de las áreas del proyecto a intervenir (para especies de la resolución 213 de 1977), como parte de la solicitud de levantamiento de veda.

Artículo 6.- La sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, si hay lugar a ello.

Artículo 7.- La sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

modificación de las condiciones del proyecto, objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de la misma, en el presente acto administrativo.

Artículo 8.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 9.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 10. - Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad CENTRO SUR S.A., con NIT. 811.037.405-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 11. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 13. - Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 FEB 2017

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:

Revisó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBSE – MADS.

Ruben Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.

Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS.

ATV 0507.

Levantamiento.

385 del 02 de diciembre de 2017.

Bosques de Sauces Apartamentos